

ACUERDO

**ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES
DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA**

CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de abril de 2013, entre la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, en adelante “LA CÁMARA”, representada en este acto por su presidente, Dr. Alberto Ricardo Dalla Via, y la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en adelante “ADEERA”, representada por su Presidente, Ing. Osvaldo Rolando, se conviene celebrar el presente acuerdo (en adelante el “Acuerdo”).

A los efectos de este Acuerdo, LA CÁMARA y ADEERA serán denominados en conjunto como las Partes e individualmente y en forma indistinta como Parte.

En consiguiente, las Partes acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA:

El objeto del presente Acuerdo es poner de manifiesto el interés común de las partes de llevar adelante acciones, procedimientos y estrategias comunicacionales para brindar a la ciudadanía información relativa a las elecciones primarias y nacionales.

CLÁUSULA SEGUNDA:

En tal sentido, las Partes se manifiestan interesadas en desarrollar actividades conjuntas destinadas a difundir en el ámbito nacional información de las elecciones primarias y generales, tal como: dónde consultar sobre el lugar en el que debe emitir su voto; cómo consultar el padrón electoral para verificar su correcta inclusión, y en caso de corresponder cómo efectuar el reclamo; brindar información sobre las elecciones primarias, quiénes deben votar, reglamento para autoridades de mesa, entre otras cuestiones.



CLÁUSULA TERCERA:

ADEERA compromete sus mejores esfuerzos para impulsar y promover el presente Acuerdo entre sus asociados, a efectos que estos brinden, en la medida de sus posibilidades, canales de comunicaciones que permitan potenciar el alcance del presente Acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA:

LA CÁMARA asimismo, se constituye en el organismo natural de asesoramiento y consulta para todo lo atinente a la información mencionada en la cláusula segunda.

CLÁUSULA QUINTA:

Cada Parte es independiente. El presente Acuerdo no podrá interpretarse como la creación de una unión transitoria de empresas, sociedad, asociación, Joint venture, contrato de colaboración empresaria o agrupación. Ninguna de las Partes ni sus empleados serán considerados empleados de la otra Parte en virtud del presente Acuerdo. Ninguno de los asociados de una Parte será considerado como asociado de la otra Parte teniendo éstos únicamente respecto de la otra Parte los beneficios que surjan del presente Acuerdo y de los que se celebren en consecuencia.

CLÁUSULA SEXTA:

Las Partes se obligan a:

- (a) guardar estricta reserva de toda la información que llegue a su conocimiento sobre su personal, documentación y todo tipo de trabajo que realicen dentro y fuera de sus instalaciones, aún cuando su acceso haya sido temporario o accidental. Esta información debe ser considerada confidencial y, en caso de corresponder, estará alcanzada por las previsiones de la Ley 24.766;
- (b) no revelar, publicar, reproducir, divulgar en cualquier forma, no vender, intercambiar, transferir por cualquier medio la información confidencial a la cual hayan accedido por razón de la colaboración prestada entre las Partes, su actividad, posición o relación, que no haya sido divulgada públicamente, debiendo adoptar las medidas necesarias para que sus subordinados o terceros no accedan a la información reservada así como denunciar cualquier hecho o circunstancia de los que pudiera presumirse una violación al deber de guardar reserva o a la utilización de la información, investigaciones, trabajos, materiales, elementos o

productos que se realicen en las instalaciones de las Partes o cuyos derechos pertenezcan a éstas;

(c) queda prohibida la utilización de información, bases de datos, elementos, materiales o productos de la otra Parte y de las entidades involucradas para obtener para sí o para otros ventajas de cualquier tipo y/o para perjudicar los intereses de las Partes, así como a retirar material de éstas, aunque sea temporalmente, sin previa autorización expresa de la otra Parte;

(d) proteger la "Información Confidencial" revelada, con el mismo cuidado y utilizando procedimientos y medidas de seguridad iguales o mayores a los que utilizan para proteger su propia información, previniendo el uso no autorizado y su divulgación.

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Para todos los efectos de este Acuerdo, ADEERA fija su domicilio en la calle Tacuari 163 8º Piso y LA CÁMARA en la calle 25 de Mayo 245, ambas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

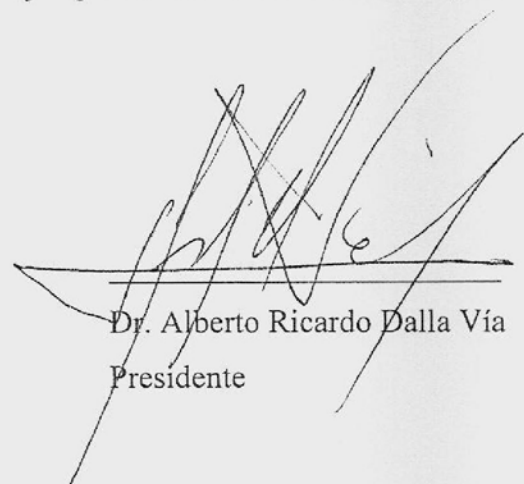
CLÁUSULA OCTAVA:

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta que una de las Partes decida rescindirlo, previa comunicación a la otra con cuarenta y cinco (45) días de anticipación.

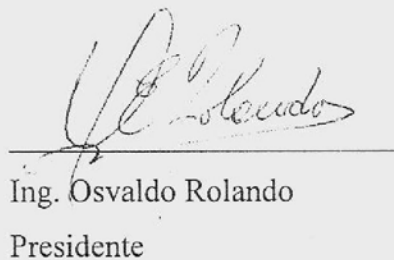
CLÁUSULA NOVENA:

Las Partes determinan, de común acuerdo, la competencia y la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires, por cualquier cuestión vinculada con el presente Acuerdo, con expresa renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

De conformidad, previa lectura y ratificación los otorgantes proceden a firmar dos (2) ejemplares idénticos a un mismo y solo efecto.



Dr. Alberto Ricardo Dalla Vía
Presidente



Ing. Osvaldo Rolando
Presidente